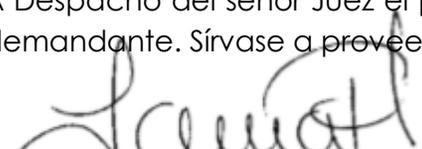


CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí- Valle, 05 de octubre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por la parte demandante. Sírvase a proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB**, contra de los señores **JHON EDINSON MULATO y JOSE EDUARDO PILLIMUE PILLIMUE**, la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita se le ordene el pagador **AMPARAR SEGURIDAD LTDA.**, para que rinda los motivos por los cuales no ha dado tramite al Oficio No. 3061 de fecha 22 de noviembre de 2019, efectuando los las consignaciones al Banco Agrario respecto del embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de embargo que devengue el demandado el señor **JOSE EDUARDO PILLIMUE PILLIMUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.844.483.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la petición elevada por la parte actora resulta procedente, en consecuencia, de ordenará a **AMPARAR SEGURIDAD LTDA.** Rendir informe a cerca de los motivos del no trámite del Oficio No. 3061 de fecha 22 de noviembre de 2019. Al tenor de lo reglado en el artículo 275 del Código General del Proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a AMPARAR SEGURIDA LTDA, rendir informe de los motivos por los cuales no ha dado trámite al Oficio No. 3061 de fecha 22 de noviembre de 2019.

Libérense los oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00812-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. 180 por el cual se notifica las partes el auto que antecede.

Jamundí, 14 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de octubre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1481
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO**, contra el señor **DEMETRIO ARTURO MUÑOZ VELASCO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2017-00830-00

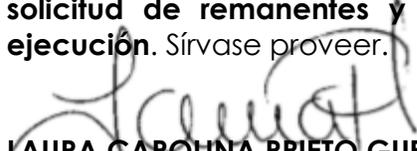
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 180 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 14 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de octubre de 2021

A despacho del señor Juez, el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, igualmente informando que **no obra solicitud de remanentes y cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución**. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1523
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de abogada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del de la señora **BLANCA ELVIA NAVIA DE MUÑOZ**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2021.

De igual manera, solicita el profesional del derecho el levantamiento de las medidas cautelares y se decrete el desglose de los documentos base de la ejecución, disponiendo que sean entregados a la parte demandante con la expresa constancia que la obligación continua vigente y finalmente, se disponga no haya condena en costas para las partes.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a la misma y ordenará declarar la terminación de la presente ejecución por pago de las cuotas en mora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** a través de apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de la señora **BLANCA ELVIA NAVIA DE MUÑOZ**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2021, con la constancia que la deuda continúa vigente, por así haberlo indicado la parte demandante en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído en el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con la

matricula inmobiliaria No. **370-900847**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, con la constancia de continuar vigente la obligación, para que sean entregados a la parte demandante.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, a solicitud de la parte demandante.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2018-00584-00

Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico no. 180. , por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **14 DE OCTUBRE DE 2021.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de octubre de 2021.

A Despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por BANCOLMBIA S.A., en respuesta al Oficio No. 946 de fecha 10 de agosto de 2021. Sírvase a proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO 5 CONDOMINIO LA PRADERA** contra **YOLANDA VERGARA COLLAZOS**, ha sido allegada respuesta dada por BANCOLOMBIA S.A., al Oficio No. 946 de fecha 10 de agosto de 2021. Informando que la señora **YOLANDA VERGARA COLLAZOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.542.125, tiene vinculo con la entidad. De igual forma que no existe embargos vigentes para este proceso, debido a que la demandada permanece embargada por otros procesos.

En consecuencia de lo anterior se ordena agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que se obre y conste respuesta de BANCOLOMBIA S.A., al Oficio No. 946 de fecha 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de BANCOLOMBIA S.A., al Oficio No. 946 de fecha 10 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00050-00

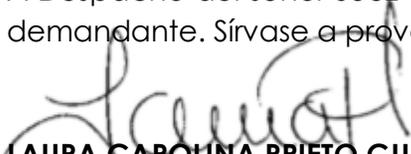
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No.180 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 14 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí- Valle, 05 de octubre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por la parte demandante. Sírvase a proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.** contra la señora **SANDRA MILENA BONILLA DOMINGUEZ**, la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita le sea allegada la información solicitada a **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.** mediante Derecho de Petición con fecha de radicado 11 de diciembre de 2019, que a la fecha no se le ha dado tramite por parte de la entidad mencionada.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la petición elevada por la parte actora resulta procedente, en consecuencia, se ordenará a **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.** rendir informe solicitado por la parte actora, al tenor de lo reglado en el artículo 275 del Código General del Proceso.

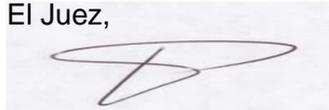
En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RINDASE informe solicitado por la parte actora mediante Derecho de Petición con fecha de radicado 11 de diciembre de 2019. Libérense los oficios

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00812-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. 180 por el cual se
notifica las partes el auto que antecede.

Jamundí, 14 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de octubre de 2021.

A Despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por BANCOOMEVA S.A., en respuesta al Oficio No. 987 de fecha 19 de septiembre de 2021. Sirvase a proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **GLORIA ISABEL SEGURA** contra **CARLOS GERMAN MUÑOZ PEREA**, ha sido allegada respuesta dada por BANCOOMEVA S.A., al Oficio No. 987 de fecha 19 de septiembre de 2021. Informando que el señor **CARLOS GERMAN MUÑOZ PEREA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.752.279, tiene vinculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordena agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que se obre y conste respuesta de BANCOOMEVA S.A., al Oficio No. 987 de fecha 19 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de BANCOOMEVA S.A., al Oficio No. 987 de fecha 19 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-0294-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No.180 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 14 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de octubre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1477
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, contra la señora **MARÍA ISABEL CARDONA ORTIZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

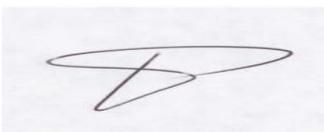
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2020-00353

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 180 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 14 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de octubre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1478
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, contra el señor **ALEJANDRO ACUÑA SEPULVEDA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2020-00378-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 180 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, **14 de octubre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de octubre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1378
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **JAVIER GUTIERREZ NARVAEZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2020-00518-00

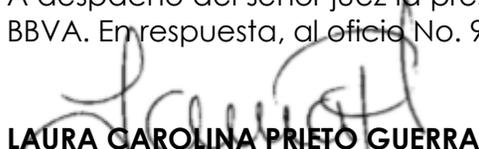
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 180 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, **14 de octubre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de octubre de 2021.

A despacho del señor juez la presente demanda, con escrito allegado por Banco BBVA. En respuesta, al oficio No. 933. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CONDominio CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO** contra **MARTHA CECILIA ORTIZ HURTADO**, ha sido allegada respuesta dada por Banco BBVA, al oficio No.933. Informando que la señora **MARTHA CECILIA ORTIZ HURTADO**, tiene vínculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta de Banco BBVA, al oficio No.933.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de Banco BBVA, al oficio No.933.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No.180 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 14 de octubre de 2021

Rad. 2021-00520

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de octubre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1480
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONTINENTAL DE BIENES SAS**, contra los señores **ALEXANDER BELTRAN ARBOLEDA** y **MARIA ELIZABETH ROJAS GALLEGO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2020-00687-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 180 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 14 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de octubre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1479
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA**, contra el señor **NESTOR DANIEL BALANTA MARTINEZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2020-00698-00

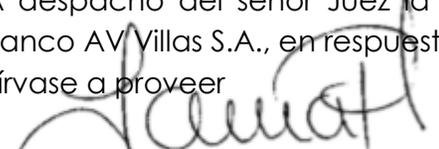
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 180 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, **14 de octubre de 2021**

CONSTANCIA SECREARIAL: Jamundí, 05 de octubre de 2021.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por el Banco AV Villas S.A., en respuesta al oficio No.812 de fecha 06 de julio de 2021.
Sírvasse a proveer


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS ALBERTO ROJAS LOZANO** contra el señor **JULIO CESAR URIBE HURTADO**, ha sido allegado escrito por el Banco AV Villas S.A., al Oficio No. 812 de fecha 06 de julio de 2021. Informando que el señor **JULIO CESAR URIBE HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.766.152, tiene vínculo con la entidad. De igual manera informa que por la norma en que se rige y los dineros que maneja, corresponden a cuentas inembargables.

En consecuencia de lo anterior se ordena agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta de Banco AV Villas S.A., al Oficio No. 812 de fecha 06 de julio de 2021.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de Banco AV Villas S.A., Al Oficio No. 812 de fecha 06 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00325-00

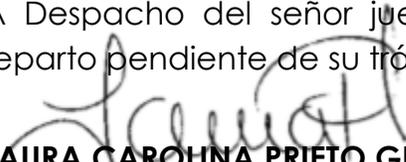
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. 180 por el cual se
notifica las partes el auto que antecede.

Jamundí, 14 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de octubre de 2021.

A Despacho del señor juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1497
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, octubre trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada en causa propia por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO SOTO JANSASOY** y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO SOTO JANSASOY**, por las siguientes sumas de dineros:

1.). Por la suma de **SIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE (\$7.020.000)**, por concepto del capital representado en letra de cambio suscrita entre las partes el día 05 de junio de 2021.

1.2). Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el **06 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 2,5% (tal como se encuentra en el cuerpo del título valor), siempre que no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

4º. TÉNGASE al señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.381.711 de Bogotá en calidad de demandante, quien actúa en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00680-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.180** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **14 de octubre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL, Jamundí, 07 de octubre de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente solicitud de Matrimonio Civil. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1493

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintiuno. (2.021)

Ha correspondido a este Despacho Judicial la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** elevada por el señor **LUIS ERNESTO VICTORIA** y la señora **LIGIA TROCHEZ LIS**, y reunidos los requisitos legales, se procederá a su admisión, fijando como fecha para que tenga lugar la presente diligencia, el día **veintiséis (26), del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021), hora 11:00 am**, la cual se realizara de manera virtual.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 134 del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del Código General del Proceso y armonizado por lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 de la ley 962 de 2005.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil.

2.-SEÑALESE el día **veintiséis (26), del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021), hora 11:00 am**, Para llevar a cabo la diligencia de matrimonio civil del señor **LUIS ERNESTO VICTORIA** y la señora **LIGIA TROCHEZ LIS**.

Comuníquese lo aquí dispuesto a los solicitantes quienes deberán asistir con los testigos de manera virtual, presentando los respectivos documentos de identidad, en la citada fecha y hora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. -2021-00750

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.180** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **14 de octubre de 2021**